



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL DP ORELLANA

DR8-DPO-APyA-0003-2015

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL POMPEYA

INFORME GENERAL

EXAMEN ESPECIAL DE INGENIERÍA a: los procesos precontractuales, contractuales, ejecución y fiscalización de varias obras y consultorías en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pompeya; por el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de enero de 2015.

TIPO DE EXAMEN :

EEI

PERIODO DESDE : 2009/01/01

HASTA : 2015/01/31

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL POMPEYA

EXAMEN ESPECIAL DE INGENIERÍA a: los procesos precontractuales, contractuales, ejecución y fiscalización de varias obras y consultorias en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pompeya, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de enero de 2015.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ORELLANA

Francisco de Orellana - Ecuador

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

SIGLAS	SIGNIFICADO
GADPRP	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pompeya
INCOP	Instituto Nacional de Contratación Pública
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
m	Metro
m ²	Metro cuadrado
m ³	Metro cúbico
ml	Metro lineal
Nro	Número
PAC	Plan Anual de Contratación
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
u	Unidad
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norte América

ÍNDICE

Contenido	Página
Carta de presentación	
CAPÍTULO I: INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen.	2
Objetivos del examen.	2
Alcance del examen.	3
Base legal.	3
Estructura orgánica.	4
Objetivos de la entidad.	4
Monto de recursos examinados.	5
Información de los proyectos.	5
CAPÍTULO II: RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones.	7
Contratos para la ejecución de obras no cumplieron con los principios y normas del Sistema Nacional de Contratación Pública.	7
Errores e imprecisiones en la evaluación y calificación de ofertas.	11
Contrato de obra no contó con toda la documentación requerida, no estipuló el valor de la multa por incumplimiento de las obligaciones contractuales y no se designó al administrador y fiscalizador.	16
En cinco contratos de obra no se mantuvo las garantías de fiel cumplimiento vigentes hasta la recepción definitiva.	19
Órdenes de trabajo bajo la modalidad de costo más porcentaje no cumplieron el procedimiento para su liquidación y pago.	24
Falta de mantenimiento y vigilancia de la obra.	26
Inadecuado registro contable, facturación y pago de la planilla de liquidación.	30
Diferencia entre las cantidades de obra pagadas y las ejecutadas.	32
Inadecuada negociación de la oferta económica y pagos injustificados en contrato de consultoría.	34



Ref: Informe aprobado el ... 29/06/2015

Francisco de Orellana,

Señor
Presidente
Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pompeya
Pompeya, La Joya de los Sachas

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial de ingeniería a los procesos precontractuales, contractuales, ejecución y fiscalización de varias obras y consultorías, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pompeya, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de enero de 2015.

Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,



Dr. Rafael Santos Quezada
Delegado Provincial de Orellana

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial de ingeniería al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pompeya, se realizó con cargo al Plan Operativo de Control de 2015 de la Auditoría de Proyectos y Ambiental de la Delegación Provincial de Orellana y en cumplimiento a la orden de trabajo 0002-DR8-DPO-APyA-2015 de 16 de marzo de 2015.

Objetivos del examen

Objetivos Generales

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativas aplicables a los procesos precontractuales, contractuales, ejecución y fiscalización de las obras y consultorías.
- Determinar si los volúmenes de obra, valores planillados y pagados por avance, liquidación y reajuste de precios corresponden a los ejecutados en los contratos de obras y consultorías, con relación a los pliegos, términos de referencia y demás aspectos técnicos, contractuales y legales.
- Verificar el cumplimiento de los proyectos, diseños, planos, especificaciones técnicas y precios unitarios establecidos para ejecutar los contratos.
- Evaluar la validez técnica de las consultorías, así como el grado de cumplimiento del objeto contractual y demás términos de referencia establecidos en los pliegos respectivos.
- Establecer si las obras y consultorías contratadas guardan relación con el ámbito de competencia institucional, así como, si éstas resolvieron las necesidades que motivaron su contratación.

Objetivos específicos

- Constatar si las obras y consultorías contratadas fueron publicadas en los PAC de la Entidad.

- Dos - ff

- Verificar el empleo de los pliegos obligatorios establecidos por el INCOP, actual SERCOP, para los procesos de contratación.
- Determinar si los anticipos y las planillas de avance y de liquidación de las obras y consultorías se han cancelado en los plazos establecidos en los contratos.
- Verificar la publicación de la información relevante de los procesos de contratación efectuados en el Portal www.compraspublicas.gob.ec.
- Verificar si las consultorías fueron elaboradas por los equipos profesionales multidisciplinarios ofertados por los consultores, y si éstas se encuentran debidamente legalizadas por los profesionales responsables así como aprobadas por las instancias correspondientes.
- Establecer si los productos entregados por los consultores en razón de las consultorías contratadas, fueron completos y definitivos conforme al objeto contractual.

Alcance del examen

La acción de control analizó los procesos precontractuales, contractuales, ejecución y fiscalización de varias obras y consultorías por el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de enero de 2015.

Base legal

Mediante Ley 104, publicada en el Registro Oficial 996 de 9 de agosto de 1988 se creó el cantón La Joya de los Sachas en la provincia de Napo, con jurisdicción político-administrativa de las parroquias San Sebastián del Coca, San Carlos, Enokanqui y Pompeya.

En el Suplemento del Registro Oficial 372 de 30 de julio de 1998, se publicó la Ley de Creación de la Provincia de Orellana, como unidad territorial administrativa de los cantones Orellana, Aguarico, La Joya de los Sachas y Loreto. El cantón La Joya de los Sachas con sus parroquias: La Joya de los Sachas, Enokanqui, Pompeya, San Carlos, San Sebastián del Coca, Rumipamba, Tres de Noviembre, Lago San Pedro y Unión Milagrería.

Mediante Resolución 015-JPP-2011 de 29 de abril de 2011, los miembros del Consejo

- TRES -

en pleno de la Junta Parroquial, cambiaron la denominación de la entidad, pasando de Junta Parroquial Rural Pompeya a Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pompeya, perteneciente al cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana.

Estructura orgánica

La Estructura Orgánica Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pompeya está integrada por los siguientes niveles administrativos:

Nivel 1: Junta Parroquial (Órgano de Gobierno)

- Presidente
- Vicepresidente
- Primer Vocal
- Segundo Vocal
- Tercer Vocal

Nivel 2: Unidad de Planificación, Desarrollo y Proyectos

Nivel 3: Unidad de Secretaría y Tesorería

Nivel 4: Auxiliar de Secretaría
Conserje

Objetivos de la entidad

Según consta en el artículo 3 del Reglamento Orgánico Funcional y Estructural de la entidad, se establecen los siguientes objetivos institucionales:

- a) Ser un Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural modelo y líder en la gestión administrativa, técnica, operativa y de servicios a la colectividad en la Provincia.
- b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, códigos, ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones, etc.
- c) Respetar y actuar con transparencia, en todos los actos administrativos, a través de la sistematización de flujo de documentación interna y externa.

— CUATRO — ff

- d) Coordinar con los demás Gobiernos Parroquiales, Cantonal y Provincial actividades encaminadas a ejecutar proyectos de inversión según las competencias.
- e) Promulgar la gestión parroquial a través de un genuino y legítimo acceso a la información pública.
- f) Procurar que el talento humano administrativo de la institución sea eficaz, eficiente y efectivo, para dar un buen servicio al usuario con calidad y calidez.
- g) Capacitar al personal administrativo.
- h) Procurar la sinergia de trabajo entre el talento humano administrativo con el ejecutivo, los dignatarios y usuarios.
- i) Promover la empatía, el compañerismo, la comunicación, la unión, el trabajo en equipo, el liderazgo y la buena presencia del talento humano de la institución.

Monto de recursos examinados

El monto de los recursos examinados en la presente acción de control se encuentra distribuido en 552 614,25 USD correspondientes a dieciocho contratos de obras y 29 500,00 USD pertenecientes a un contrato de consultoría; contratos financiados con recursos fiscales provenientes del Presupuesto General del Estado, de aportaciones de Entidades Descentralizadas y Autónomas seccionales, y de la participación de las exportaciones de hidrocarburos y derivados en un total de 582 114,25 USD.

Información de los proyectos

El detalle de los proyectos examinados con su respectivo monto de contratación, se describe en el siguiente cuadro:

No.	Objeto del contrato	Monto contratado (USD)
1	Construcción de una casa para médicos en la cabecera parroquial de Pompeya	19 078,52
2	Construcción de una aula escolar en la escuela Mushuk Yuyay en la comuna San Francisco Chicta perteneciente a la parroquia de Pompeya	19 965,45
3	Construcción de un galpón - bodega de 4 m x 5 m para la desgranadora y molino de maíz en la cabecera parroquial de Pompeya	8 594,29
4	Construcción de una bodega mixta en la cabecera parroquial de Pompeya de la escuela 9 de Diciembre, canto Joya de los Sachas vía a Lago Agrio Norte Uno	7 464,07
5	Construcción de comedor comunitario en la cabecera parroquial Pompeya, canto Joya de los Sachas vía a Lago Agrio Norte Uno	20 902,50

- cinco - ff

No.	Objeto del contrato	Monto contratado (USD)
6	Construcción de aula escolar en la comunidad de San Antonio colegio San Antonio parroquia Pompeya, canto Joya de los Sachas vía a Lago Agrio Norte Uno	18 189,67
7	Construcción de un escenario en la cancha cubierta ubicada en la cabecera parroquial Pompeya, del cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana	37 594,58
8	Construcción de una aula laboratorio de computación en el Centro Educativo Intercultural Bilingüe Mariano Jipa, parroquia Pompeya, y construcción de una casa del maestro en la comunidad San Francisco Chicta, parroquia Pompeya, del cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana	51 681,01
9	Reconstrucción y remodelación aula de 6x17m escuela 9 de Diciembre cabecera parroquial Pompeya, del cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana	13 640,87
10	Construcción de sede administrativa en la Unidad Educativa San Antonio, comunidad San Antonio parroquia Pompeya, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana	27 201,38
11	Construcción de un comedor escolar en la Unidad Educativa Mushuk Yuyay, comunidad San Francisco Chicta parroquia Pompeya, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana	23 300,12
12	Remodelación planta baja, construcción segunda planta de oficina de Gobierno Parroquial y cerramiento perimetral en la parroquia Pompeya, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana	84 617,31
13	Remodelación del coliseo s/n ubicado en la cabecera parroquial, parroquia Pompeya, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana	55 000,47
14	Adoquinado para los patios de la sede del GADPR-Pompeya, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana	49 422,63
15	Construcción de una cancha de futbol, graderíos, batería sanitaria e iluminación en la cabecera parroquial de Pompeya, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana	67 044,70
16	Construcción de un comedor en la comunidad San Antonio, perteneciente a la parroquia Pompeya, cantón La Joya de los Sachas	35 324,80
17	Adecantamiento, pintura interna y externa del coliseo centro poblado y las oficinas GAD de parroquia Pompeya, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana	6 794,28
18	Adecantamiento, reparación y pintada de la estructura de la cancha de la comunidad San Francisco perteneciente al GAD parroquia Pompeya, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana	6 797,60
19	Actualización del plan de desarrollo parroquial de la parroquia Pompeya	29 500,00
Total:		582 114,25

Servidores relacionados

Los servidores principales que actuaron durante el período de las operaciones examinadas se detallan en el anexo 1.

— 5215 — *H*

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

No se realizó el seguimiento de recomendaciones, por que no se efectuó acciones de control anteriores por parte de la Contraloría General del Estado.

Contratos para la ejecución de obras no cumplieron con los principios y normas del Sistema Nacional de Contratación Pública

En diciembre de 2009 en el Gobierno Parroquial Pompeya se suscribieron tres contratos para la ejecución de obras bajo la vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los cuales se describen:

Cont. Nro.	Objeto del contrato	Fecha suscripción	Monto (USD)	Domicilio del Contratista
4	Construcción de una bodega mixta en la cabecera parroquial de Pompeya de la escuela 9 de Diciembre, canto Joya de los Sachas vía a Lago Agrio Norte Uno	09/12/2009	7 464,07	Loreto/Orellana
5	Construcción de un comedor comunitario en la cabecera parroquial Pompeya, canto Joya de los Sachas vía a Lago Agrio Norte Uno	09/12/2009	20 902,50	Loreto/Orellana
6	Construcción de una aula escolar en la comunidad de San Antonio colegio San Antonio parroquia Pompeya, canto Joya de los Sachas vía a Lago Agrio Norte Uno	09/12/2009	18 189,67	Loreto/Orellana

Contratos suscritos con un mismo contratista domiciliado en la ciudad y cantón Loreto, que hacen referencia en sus cláusulas contractuales a la Ley de Contratación Pública, derogada el 4 de agosto de 2008.

Ninguno de los contratos se realizó utilizando las herramientas informáticas y procedimientos previstos en el Sistema Nacional de Contratación Pública, y por el contrario se contrató directamente a criterio del Presidente del Gobierno Parroquial, quien omitió el procedimiento precontractual y no registró los procesos de contratación en el Portal de Compras Públicas; además, ninguna de las obras se encontró incluidas en el plan anual de contratación aprobado para el 2009 con la descripción del objeto contractual descrito.

- SIETE - ff

Por las características y montos, los tres contratos pertenecieron a procedimientos de menor cuantía obras, por lo que su contratación fue del orden preferente para los proveedores calificados con domicilio en el cantón La Joya de los Sachas, sin embargo, el Presidente contrató las tres obras incumpliendo el margen de preferencia local que establece el artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por encontrarse el contratista domiciliado en otro cantón.

El artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone:

“... El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley...”.

En lo referente a los pliegos, éstos no fueron elaborados y aprobados por la máxima autoridad, por lo que en forma previa a la adjudicación y suscripción de los contratos el Presidente no exigió al contratista la presentación de la propuesta técnica a fin de que evalúe su capacidad técnica y legal para suscribir contratos con la entidad, inobservando el artículo 27 de la LOSNCP.

En estos procesos la entidad no contó con estudios técnicos completos, definitivos y actualizados, planos y especificaciones técnicas debidamente aprobadas, incumpliendo el artículo 23 de la LOSNCP.

Adjudicados los contratos, el Presidente pagó los anticipos acordados entre las partes sin que estos se respalden con las garantías correspondientes conforme lo establecen los artículos 73, 74 y 75 de la LOSNCP, aceptando la presentación de letras de cambio en calidad de garantías, inobservando la cláusula contractual séptima de los contratos respectivos. Se desconoce la relación laboral del Secretario Tesorero que consta en el pago de los anticipos, ya que no se proporcionó ni localizó la documentación que lo vincule a la entidad como exservidor.

Para el proceso de ejecución de estas obras y en todas las demás contratadas en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2009 y el 14 de mayo de 2014, el Presidente no designó a un administrador de los contratos, inobservando los artículos

-0040- /f

70 de la LOSNCP y 121 de su Reglamento General vigente desde el 12 de mayo de 2009.

En lo referente a las actas de entrega recepción provisional y definitiva de las obras, solo se efectuó las provisionales, inobservando el Presidente los artículos 81 de la LOSNCP y 123 de su Reglamento General y la Norma de Control Interno 408-29 Recepción de las obras.

La inobservancia del Presidente a disposiciones legales previstas en la LOSNCP para los procesos de contratación de obras, ocasionó que las contrataciones citadas sean elusivas a los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública, permitiendo además al contratista, que incumpla en la entrega de las garantías por el buen uso de los anticipos previo a transferir los recursos.

El Presidente del Gobierno Parroquial en funciones durante el período de gestión comprendido entre el 1 de agosto de 2009 y el 14 de mayo de 2014, incumplió los artículos 288 de la Constitución de la República del Ecuador; 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 4, 9, 21, 22, 23, 27, 51, 52, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 81 y 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 13, 20, 24, 25, 26, 28, 31, 59, 121, 123 y 125 de su Reglamento General vigente desde el 12 de mayo de 2009; e inobservó las Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno, 402-02 Control previo al compromiso, 406-02 Planificación, 406-03 literal b) Pliegos, 408-08 Diseño definitivo, 408-10 Condiciones generales y especificaciones técnicas, 408-15 Contratación, 408-16 Administración del contrato y administración de la obra y 408-29 Recepción de las obras, vigentes desde el 14 de diciembre de 2009.

Al Presidente se comunicó estos resultados con oficio circular 012-DR8DPO-GPP-JV-2015 de 29 de abril de 2015, sin recibir respuesta.

Conclusión

El Presidente del Gobierno Parroquial, el 9 de diciembre de 2009 suscribió tres contratos para la ejecución de obras sin efectuar los procesos de contratación a través del Portal de Compras Públicas ni evaluó la capacidad técnica y legal del contratista,

- NOZUE - fj

por lo que omitió procedimientos de cumplimiento obligatorios previstos en las formalidades de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, ocasionando que las contrataciones de las citadas obras sean elusivas a los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública; permitiendo además al contratista que incumpla en la entrega de las garantías por el buen uso de los anticipos, las cuales no exigió previo a transferir los recursos, poniendo en riesgo las inversiones de la entidad.

Recomendaciones

Al Presidente

1. Dispondrá y supervisará el inicio de los procesos de contratación a través del Portal de Compras Públicas, con pliegos elaborados y aprobados en los que constará toda la información técnica, económica y legal requerida para la realización del procedimiento precontractual y contractual en función del objeto a contratar.
2. Requerirá la elaboración de estudios completos, actualizados y definitivos, planos, presupuesto referencial, especificaciones técnicas y análisis de precios unitarios de cada rubro, debidamente aprobados previo al inicio de los procesos de contratación, lo que permitirá a la entidad determinar las mejores condiciones técnicas, financieras y legales al contratar o seleccionar al proveedor y al administrar y fiscalizar su ejecución.
3. Exigirá a los contratistas una vez cumplidos los procesos precontractuales y de adjudicación, el cumplimiento de los requisitos y documentos a presentar previo a la suscripción de los contratos, como son entre otros las garantías de fiel cumplimiento y de buen uso del anticipo en las formas y montos previstos, que respalden y garanticen los recursos invertidos en los programas y proyectos contratados en el Gobierno Parroquial.
4. Designará en cada proceso de contratación a un administrador del contrato, para lo cual incluirá en los pliegos y cláusulas contractuales las funciones, deberes u obligaciones, incluidas las de quien ejercerá las funciones de fiscalización, lo que

-DISEZ- H

permitirá a la entidad controlar el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato.

Errores e imprecisiones en la evaluación y calificación de ofertas

- Proceso CDC-GADPRP-002-2014

Con Resolución Administrativa RA-002-GADPRP-2014 de 9 de julio de 2014, el Presidente del Gobierno Parroquial aprobó el inicio del proceso de contratación de consultoría signado con el código CDC-GADPRP-002-2014, para contratar la actualización del Plan de Desarrollo Parroquial de la parroquia Pompeya, por lo que invitó a un profesional ingeniero civil para que presente su oferta técnica-económica para la ejecución de la consultoría.

La evaluación de la oferta técnica-económica la efectuó el Presidente el 7 de agosto de 2014, quien calificó la oferta con los siguientes parámetros:

Parámetro	Valoración	Evaluación
Experiencia general	20	Cumple
Experiencia específica	20	Cumple
Experiencia personal técnico	25	Cumple
Plan de trabajo	20	Cumple
Instrumentos y equipos disponibles	5	Cumple
Otros parámetros de calificación	10	Cumple

Oferta que aprobó con 100 puntos y continuó el proceso, adjudicando el contrato al consultor mediante Resolución Administrativa RA-003-GADPRP-2014 de 8 de agosto de 2014.

Los términos de referencia previstos en los pliegos establecieron como experiencia mínima del consultor 3 años en la actividad, lo cual no cumplió, toda vez que la fecha de graduación profesional fue el 4 de septiembre de 2012, es decir, poseía como profesional dos años 28 días a la fecha de evaluación de la oferta.

Entre los requisitos que debió cumplir el consultor conforme a los pliegos, numeral 13 de los términos de referencia, se establecieron los siguientes parámetros:

- once - A

Parámetro	Puntaje
a. Requisitos del Consultor Contar con experiencia en consultorías sobre elaboración de planes de desarrollo y ordenamiento territorial mínimo 3 años	30
b. Requisitos del Equipo Consultor Experiencia general 3 años en la elaboración de planes de desarrollo Experiencia específica 2 años en la elaboración de planes de desarrollo	20
c. Plan de Trabajo Plan de Trabajo y Metodología El oferente deberá presentar un Plan de Trabajo con el desglose de las actividades a realizarse, la estimación de tiempo en cada actividad, interrelaciones entre actividades y la relación de cada una con las metodologías, estándares y/o marcos de referencia que se aplicaran. También deberá presentar el cronograma detallado de actividades, que contengan un detalle de fechas de inicio y terminación de las actividades clave de la consultoría, indicando los hitos de entrega del producto.	30
d. Equipo de trabajo	10
e. Oferta económica	10

Parámetros que no debieron incluirse en los pliegos al tratarse de una contratación directa; sin embargo establecieron que el consultor debía presentar como documentación sustentatoria para el reconocimiento de la experiencia adquirida:

- Experiencia en el sector privado: validos mediante certificados conferidos por el contratante del estudio.
- Experiencia en el sector público: validados con certificados conferidos por autoridad competente; o, copia del acta de entrega-recepción definitiva de los servicios de consultoría prestados.

Experiencia que no demostró el consultor ni el equipo de profesionales propuestos, conforme lo exigía el pliego, ya que no presentaron en la oferta ningún contrato o acta de entrega recepción de contratos realizados como consultores, o certificados emitidos por trabajos realizados como empleados privados o servidores públicos, y que guarden relación directa con el objeto de la contratación.

Conforme a la oferta, todos los miembros del equipo de profesionales declararon tener un tiempo de participación en trabajos similares de un año y para una misma empresa en todos los casos.

Los pliegos en la sección IV numeral 4.1.1 Integridad de la oferta, establecieron que la oferta se evaluaría considerando la presentación de los formularios de la misma y los requisitos mínimos previstos en el pliego.

Consecuentemente, el proceso de evaluación y calificación de la oferta efectuado por el Presidente del Gobierno Parroquial no cumplió con la verificación de los parámetros

- DOCE - *ff*

y requisitos mínimos establecidos en los pliegos, por lo que no existió una adecuada evaluación del cumplimiento de la integridad y requisitos mínimos de la oferta previo a resolver la adjudicación del contrato, que al tratarse de un proceso de contratación directa, el no cumplimiento de la integridad y requisitos mínimos de la oferta significaba que debía rechazarse, e iniciar el proceso con otro consultor. Tampoco cabía el término de calificación por puntajes ya que no se trató de un proceso de lista corta o concurso público, conforme lo expresa el numeral 4.1.8 de los pliegos.

El Presidente inobservó los artículos 4 y 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 36 cuarto párrafo del Reglamento General de la citada ley; 4 literal a) y 5 de la Resolución RE-SERCOP-2014-000003 vigente desde el 6 de febrero de 2014; numerales 2.3, 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4 y 4.1.8 de las condiciones particulares y 1.10, 1.11, 2.1 y 2.3 literal a) de las condiciones generales previstos en los pliegos para la contratación.

- **Proceso MCO-GADPRP-004-2014**

Con Resolución Administrativa 04-GADPRP-004-2014 de 21 de noviembre de 2014, el Presidente del Gobierno Parroquial aprobó los pliegos y autorizó el inicio del proceso de contratación signado con el código MCO-GADPRP-004-2014, para la contratación de la construcción de un comedor en la comunidad de San Antonio, perteneciente a la parroquia Pompeya del cantón La Joya de los Sachas.

Participaron en el proceso manifestando su interés y presentando la propuesta dos oferentes, de las cuales la primera fue una persona natural y la segunda una persona jurídica.

La calificación de las ofertas la realizó el Presidente y el Tesorero de la entidad, quienes establecieron en la evaluación de la integridad de las ofertas, que la oferente 2 cumplía con la integridad de la oferta y debía pasar a la siguiente etapa de evaluación, en tanto que la oferente 1 no cumplía al no presentar los requisitos mínimos solicitados en los pliegos, bajo los siguientes criterios:

“... 4.1.2 **Equipo mínimo:** El oferente para acreditar la disponibilidad de los equipos o instrumentos presentará la factura que demuestre la propiedad de lo requerido, **Observación.-** El oferente presenta una declaración juramentada
- TRECE - *[Firma]*”

indeterminada donde declara bajo juramento que es propietaria de la maquinaria presentada en su oferta lo cual no es lo solicitado...”.

*“... 4.1.8 **Información financiera de referencia:** Los factores para el cálculo de los índices estarán respaldados por la correspondiente declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal correspondiente y/o los balances presentados al órgano de control respectivo, **Observación.-** El oferente presenta un Balance de Situación financiera que no concuerda con la declaración del Impuesto presentado en el año 2013 en los cuales no cumple con los índices solicitados...”.*

Según los parámetros de calificación valorados por el Presidente y el Tesorero, la oferente 2 cumplió en la presentación de trabajos similares, metodología y cronograma, personal técnico y experiencia general.

Con Resolución Administrativa 004-MCO-GADPRP-004-2014 de 8 de noviembre de 2014, el Presidente del Gobierno Parroquial adjudicó el proceso de contratación MCO-GADPRP-004-2014 a la oferente 2, que según consta en la resolución, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en los pliegos y por haber sido seleccionada por el portal www.compraspublicas.gob.ec

En consideración al contenido de las ofertas, se observó que la oferente 1 al haber presentado los formularios de situación financiera y equipo mínimo asignado al proyecto, respaldados mediante documentos, esto obligaba al Presidente y al Tesorero a cumplir con la instancia de convalidación de errores de forma prevista en el numeral 1.8 de la Sección I de las condiciones generales para la contratación de obras del pliego, en concordancia con el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución INCOP RE-2013-000083 vigente desde el 27 de marzo de 2013, y no rechazar directamente a la oferente.

Respecto de la oferente 2, ésta no acreditó experiencia en trabajos similares ejecutados por la empresa, ni respaldó la información financiera mediante la declaración del impuesto a la renta año 2013, ya que ésta se constituyó legalmente el 15 de septiembre de 2014, por lo que, el Presidente y el Tesorero debieron aplicar el mismo criterio con el cual rechazaron a la oferente 1. Tampoco debieron aceptar como experiencia de la oferente 2 a la experiencia que presentó en la oferta ya que correspondía a un profesional ingeniero civil y no a la empresa.

— CATORCE — 

El Presidente y el Tesorero inobservaron los artículos 4 y 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 23 del Reglamento General de la citada ley; 1, 2 y 6 de la Resolución INCOP RE-2013-000083 vigente desde el 27 de marzo de 2013; 5 de la Resolución RE-SERCOP-2014-000003 vigente desde el 6 de febrero de 2014; numerales 4.1 de las condiciones particulares y 1.8, 1.9, 2.1 y 2.3 de las condiciones generales previstos en los pliegos para la contratación.

Al Presidente y al Tesorero se les comunicó estos resultados con oficio circular 014-DR8DPO-GPP-JV-2015 de 30 de abril de 2015, sin recibir respuesta.

Conclusiones

El Presidente del Gobierno Parroquial efectuó la evaluación y calificación de la oferta técnica económica presentada por el consultor invitado para ejecutar la consultoría de la actualización del Plan de Desarrollo Parroquial de la parroquia Pompeya, inobservando los términos de referencia y demás disposiciones contenidas en los pliegos, por lo que no cumplió con la verificación de los parámetros y requisitos mínimos establecidos para la fase precontractual, ya que no existió una adecuada evaluación del cumplimiento de la integridad y requisitos mínimos de la oferta previo a resolver la adjudicación del contrato, que al tratarse de un proceso de contratación directa, el no cumplimiento de la integridad y requisitos mínimos de la oferta significaba su rechazo y reapertura del proceso con otro consultor.

El Presidente y el Tesorero del Gobierno Parroquial efectuaron la evaluación y calificación de las ofertas en el proceso de contratación MCO-GADPRP-004-2014, y establecieron que la oferente 2 cumplía con la integridad de la oferta pasando a la siguiente etapa de evaluación, en tanto que a la oferente 1 rechazaron por no cumplir con la integridad de la oferta que a criterio de los servidores no presentó los requisitos mínimos solicitados en los pliegos; proceso en el que omitieron la fase de convalidación de errores de forma prevista en los pliegos, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Resolución INCOP RE-2013-000083, por lo que la evaluación efectuada a la oferente 2 no se aplicó con el mismo criterio con el cual rechazaron a la oferente 1, ocasionando que la calificación de las ofertas en el citado proceso sea subjetiva, discrecional y carezca de objetividad,

-DANCE- A

al no observarse los principios de trato justo e igualdad para evaluar a las dos oferentes participantes.

Recomendaciones

Al presidente

5. Dispondrá a los servidores encargados de la calificación técnica, económica y legal de los procesos de contratación, procedan a evaluar los parámetros de calificación de las ofertas de acuerdo a los pliegos y términos de referencia establecidos en la fase precontractual, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública y evitar la discrecionalidad.
6. Dispondrá y supervisará a los Delegados o Miembros de las Comisiones Técnicas, según el proceso de contratación, que de detectarse errores de forma en las ofertas presentadas por los proveedores, éstos deberán ser obligatoriamente notificados a los oferentes respectivos, a fin de que puedan convalidarlos y subsanar las omisiones sobre su capacidad técnica, económica o legal.

Contrato de obra no contó con toda la documentación requerida, no estipuló el valor de la multa por incumplimiento de las obligaciones contractuales y no se designó al administrador y fiscalizador

El Presidente del Gobierno Parroquial, con resolución 04-GADPRP-004-2014 de 21 de noviembre del 2014 aprobó los pliegos y autorizó el inicio del proceso de contratación de la construcción de un comedor en la comunidad de San Antonio perteneciente a la parroquia Pompeya, signado con el código MCO-GADPRP-004-2014.

En los pliegos aprobados para la contratación no existió especificaciones técnicas completas e individualizadas de cada uno de los rubros a contratar, inobservando el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Normas de Control Interno 408-10 Condiciones generales y especificaciones técnicas y 408-15 Contratación, por lo que en la fase constructiva de la obra la entidad no

— DIECISEIS —

dispuso de información técnica indispensable para ejercer el control de su correcta ejecución tanto en calidad como en el costo.

La suscripción del contrato se efectuó el 8 de diciembre de 2014 con la empresa CONSTRUCTORA RFRESERV S.A. por 35 324,80 USD y un plazo de 60 días contados a partir de la misma fecha.

La cláusula contractual Octava.- MULTAS estableció:


“... Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa de (valor establecido por la CONTRATANTE, de acuerdo a la naturaleza del contrato.)...”.

Demostrando que el Presidente al suscribir el contrato no estableció en forma expresa el valor de la multa a ser impuesta a la contratista, en caso de que ésta incumpliera sus obligaciones, quedando imposibilitada de aplicar sanciones económicas por incumplimiento del contrato, inobservando los artículos 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-02 Objetivos del control interno y 100-03 Responsables del control interno.

Para la fase de ejecución del contrato el Presidente no designó ni contrató a un fiscalizador de la obra; la liquidación del contrato la efectuó un profesional ingeniero civil contratado bajo la modalidad de servicios profesionales, con fecha posterior a la terminación, por lo que no existió un control concurrente del proceso constructivo, ni el control adecuado de la calidad de la misma.

Conforme consta en la cláusula contractual Undécima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, erróneamente se nombró como administrador del contrato a la Gerente General de la misma empresa contratista, por lo que el Presidente inobservó el artículo 12, literales a) y b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 121 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Al Presidente se comunicó estos resultados con oficio circular 014-DR8DPO-GPP-JV-2015 de 30 de abril de 2015, sin recibir respuesta.

- DECISIONES - 

Conclusión

El Presidente del Gobierno Parroquial aprobó los pliegos y autorizó el inicio de la contratación de la construcción de un comedor en la comunidad de San Antonio, perteneciente a la parroquia Pompeya, en la que no existió especificaciones técnicas completas e individualizadas de cada uno de los rubros a contratar; al suscribir el contrato no estableció en forma expresa el valor de la multa a ser impuesta a la contratista en caso de que ésta incumpliera sus obligaciones, quedando la entidad imposibilitada de aplicar sanciones económicas por incumplimiento del contrato; para la fase de ejecución de la obra no designó ni contrató a un fiscalizador, por lo que no existió un control concurrente del proceso constructivo ni el control adecuado de la calidad de la obra; la liquidación del contrato la realizó un profesional ingeniero civil contratado bajo la modalidad de servicios profesionales con fecha posterior a la terminación de la obra, por lo que inobservó en la parte pertinente lo que disponen la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Normas de Control Interno.

Recomendaciones

Al Presidente

7. Incluirá en los contratos suscritos en la entidad, las cláusulas obligatorias de multas o sanciones por retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales de acuerdo al cronograma valorado.
8. Previo al inicio de los procesos de contratación para la ejecución de obras, requerirá los servicios profesionales de un fiscalizador, a fin de que se ejerza un control continuo del proceso constructivo y exija el cumplimiento de las cláusulas contractuales, así como, cuantifique las cantidades de obra realmente ejecutadas previa a su recepción y liquidación final.

— DIE CLOCHO — 

En cinco contratos de obra no se mantuvo las garantías de fiel cumplimiento vigentes hasta la recepción definitiva

Los expedientes de contratación existentes en la entidad revelaron que en cinco contratos de obra las garantías de fiel cumplimiento no se mantuvieron vigentes hasta la recepción definitiva como se demuestra:

Cont. Nro.	Objeto del contrato	Fecha de recepción provisional	Vigencia de la garantía de fiel cumplimiento	Fecha de recepción definitiva	Días sin garantía hasta la recepción definitiva	Valor de la garantía (USD)
1	Construcción de una casa para médicos en la cabecera parroquial de Pompeya	2009-05-11	2009-12-07	Recepción no efectuada	1881*	954,00
2	Construcción de una aula escolar en la escuela Mushuyuyay en la comuna San Francisco Chicta perteneciente a la parroquia de Pompeya	2009-05-11	2009-12-23	Recepción no efectuada	1865*	1 000,00
3	Construcción de un galpón - bodega de 4 m x 5 m para la desgranadora y molino de maíz en la cabecera parroquial de Pompeya	2009-05-11	2009-12-07	Recepción no efectuada	1881*	432,00
7	Construcción de un escenario en la cancha cubierta ubicada en la cabecera parroquial Pompeya, del cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana	2011-07-12	2011-12-16	2012-05-15	151	1 879,80
15	Construcción de una cancha de fútbol, graderíos, batería sanitaria e iluminación en la cabecera parroquial de Pompeya, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana	2013-12-16	2014-03-17	Recepción no efectuada	320*	3 352,24

* Días calculados al 31 de enero de 2015, fecha de corte del examen.

Contratos 1, 2, 3 y 5 en los que al 4 de mayo de 2015, fecha de lectura del borrador del informe, continuó pendiente la recepción definitiva de las obras.

La Unidad de Tesorería no contó con procedimientos para la recepción, control de vencimientos, custodia y devolución de las garantías, lo cual no dispuso y supervisó el Presidente del Gobierno Parroquial.

El Presidente en funciones durante el período de gestión comprendido entre el 1 de agosto de 2009 y el 14 de mayo de 2014 y la Secretaria-Tesorera en funciones durante el período de gestión comprendido entre el 1 de septiembre de 2010 y el 14 de mayo de 2014, según les corresponde, no efectuaron un control oportuno de la vigencia y vencimiento de las garantías de fiel cumplimiento de los contratos citados, por lo que incumplieron lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema

— DIEZINUEVE — *AS*

Nacional de Contratación Pública y 118 de su Reglamento General, e inobservaron la Norma de Control Interno 403-12 Control y custodia de garantías.

La falta de control por parte del Presidente y la Secretaria - Tesorera en los contratos citados, según les corresponde, permitió que las garantías de fiel cumplimiento no se renueven y mantengan vigentes, por lo que la entidad quedó desprotegida ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por los contratistas en caso de no cumplirlas, y se dejó de asegurar la buena calidad de los materiales empleados en la ejecución de las obras, así como hacer efectivos los cambios y reparaciones de aquellas partes de las obras que presenten defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de especificaciones técnicas imputables a los contratistas.

En los contratos 1 al 3, al no exigir el Presidente al contratista la suscripción del acta de entrega recepción definitiva, inobservó la cláusula contractual Décima Segunda, numeral 12.09 que estableció la obligación del contratista a concurrir al Gobierno Parroquial en un plazo máximo de quince días después de transcurridos los seis meses de la entrega recepción provisional de la obra, para firmar el acta de entrega y recepción definitiva.

Recepciones definitivas de las obras que tampoco fueron exigidas y efectuadas por el Presidente que asumió las funciones el 15 de mayo de 2014, manteniéndose los contratos vigentes hasta la fecha de lectura del borrador del informe, inobservando el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Norma de Control Interno 408-29, que expresa que la recepción definitiva constituye el cierre oficial de la etapa de construcción y la terminación del contrato.

A los Presidentes y a la Secretaria-Tesorera se comunicó estos resultados con oficio circular 010-DR8DPO-GPP-JV-2015 de 29 de abril de 2015.

El Presidente que ejerció las funciones durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2009 y el 14 de mayo de 2014, con comunicación de 30 de abril de 2015 se refirió a los contratos 1 al 3 y manifestó:

“... es de conocimiento de toda la Parroquia y además consta en los archivos de la Junta que esas obras fueron construidas en el periodo de la administración

— VEIKTE —

anterior, lo cual era responsabilidad de quienes estuvieron en funciones realizar los procedimientos correspondiente. Por lo que dejo en constancia que no tengo responsabilidad alguna en esos procesos...”.

Respecto del contrato 15 expuso:

“... no se hizo la recepción definitiva en vista que aún no se cumplía el plazo, por lo que le correspondía y le corresponde a la actual administración continuar con el debido proceso de ley, y (sic) como es la recepción definitiva de la obra antes mencionada, también cabe indicar que cuando salimos de la administración por mandato de la ley, la cancha antes mencionada quedo en perfecto estado y en funcionamiento...”.

La Secretaria-Tesorera, con comunicación de 30 de abril de 2015, en lo referente al contrato 15, se refirió en iguales términos a los expuestos por el Presidente.

La Secretaria-Tesorera, posterior a la lectura del borrador del informe, con comunicación de 8 de mayo de 2015 expuso:

“... En lo que a mi periodo me corresponde obra: Construcción de un escenario en la cancha cubierta ubicada en la cabecera parroquial Pompeya... Adjunto al presente remito... la respectiva acta de entrega recepción definitiva de la obra....- En lo que respecta a la construcción de una cancha de fútbol... me permito informarle que no se hizo la recepción definitiva en vista que aún no se cumplía el plazo toda vez que la recepción provisional se la realizo (sic) el 16/12/2013, yo labore (sic) como secretaria -tesorera hasta el 14/05/2014, por lo que le correspondía a la actual administración continuar con el debido proceso como es la recepción definitiva de la obra antes mencionada, también cabe indicar que cuando nosotros estuvimos laborando la cancha presentaba buenas condiciones de mantenimiento durante el tiempo posterior a la recepción definitiva (sic) de la obra puesto que siempre mantuvimos reuniones de manera personal con el contratista para su respectivo mantenimiento quien accedió a realizar las correcciones que se le realizaba de manera verbal, quedando de esta manera la cancha en buenas condiciones y en funcionamiento....- Con respecto a las garantías de fiel cumplimiento, de las obras antes mencionadas se intentó realizar las (sic) respectiva renovación lo cual no fue posible en vista que en la parroquia no contamos con un medio de comunicación para llamar a las aseguradoras, no existe internet... y de esta manera pedir su renovación puesto que es una parroquia Kichwa y muy legana (sic) a la ciudad, debo mencionar que en el Gobierno Parroquial como secretaria tesorera cumplía varias funciones en la institución ya que no existe más personal debido a la falta de recursos económicos lo cual me genero (sic) exceso de trabajo por lo que no se pudo cumplir al 100% este trámite sin embargo hice todo lo posible para poder manejar la administración de la mejor manera...”.

Lo manifestado por el Presidente y la Secretaria-Tesorera no cambia el comentario de auditoría, ya que respecto de las pólizas de fiel cumplimiento de los contratos 1 al 3,

- VERITE Y UUU - fj

éstas estuvieron vigentes hasta diciembre de 2009, debiendo efectuarse la recepción definitiva de estas obras a partir del 7 de noviembre de ese año, es decir, que las pólizas estuvieron vigentes hasta después de transcurridos los seis meses desde la recepción provisional y no se renovaron, siendo responsabilidad de la renovación de las garantías y del trámite de recepción definitiva de las obras el Presidente que ejerció las funciones entre el 1 de agosto de 2009 y el 14 de mayo de 2014, y no del presidente antecesor a ese período. En lo referente a los contratos 7 y 15, se mantiene lo comentado debido a que las garantías de fiel cumplimiento caducaron antes de cumplirse el plazo para que proceda la recepción definitiva, siendo obligación del Presidente y de la Secretaria-Tesorera mantenerlas vigentes hasta dicha recepción, o entregarlas vigentes a la nueva administración de la entidad mediante acta de entrega-recepción para su control y renovación hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales que avalan, lo cual no realizaron.

Conclusiones

En cinco contratos de obras ejecutadas en los años 2009, 2011 y 2013, el Presidente en funciones durante el período de gestión comprendido entre el 1 de agosto de 2009 y el 14 de mayo de 2014 y la Secretaria-Tesorera en funciones durante el período de gestión comprendido entre el 1 de septiembre de 2010 y el 14 de mayo de 2014, según les corresponde, no efectuaron un control oportuno de la vigencia y vencimiento de las garantías de fiel cumplimiento entregadas por los contratistas, conforme lo disponen en la parte pertinente la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Normas de Control Interno, por lo que no se mantuvo vigente la garantía que asegura y respalda el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por los contratistas, y sirve además para asegurar la buena calidad de los materiales empleados en la ejecución de las obras, garantizando con ello los cambios y reparaciones de aquellas partes que presenten defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de especificaciones técnicas imputables a los contratistas.

La falta de actas de entrega recepción definitivas en cuatro contratos de obra dio lugar a que éstos se mantengan vigentes concluida la fase de ejecución y habiendo transcurrido más de 180 días desde la celebración del acta de entrega recepción provisional, lo cual no fue exigido a los contratistas por los Presidentes, inobservando

- VEINTE Y DOS - f/

en la parte pertinente la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Normas de Control Interno vigentes desde el 14 de diciembre de 2009.

Recomendaciones

Al Presidente

9. En coordinación con el Tesorero implementarán procedimientos para la recepción, control de vencimientos, custodia y devolución de las garantías, con el fin de conservarlas, protegerlas y mantenerlas vigentes, lo que permitirá hacer uso de las mismas en forma oportuna en caso de requerirlo; procedimientos que supervisará en forma permanente.
10. Dispondrá el trámite de la recepción definitiva de las obras, una vez transcurrido seis meses desde la recepción provisional, siempre que no existan observaciones o reclamos pendientes de resolver, lo que permitirá la debida recepción y finiquito de los contratos.

Al Tesorero

11. Informará oportunamente al Presidente sobre el estado y situación de las garantías, y de ser necesario requerirá la renovación o ejecución de las mismas, según el caso, lo que permitirá a la entidad tomar las decisiones adecuadas y precautelar el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por los contratistas, así como proteger las inversiones de los recursos en los programas y proyectos.
12. Vigilará que la garantía de fiel cumplimiento de los contratos se mantenga vigente y sea devuelta al momento de la entrega recepción definitiva de la obra, real o presunta.

— VEINTE Y TRES — *AI*

Órdenes de trabajo bajo la modalidad de costo más porcentaje no cumplieron el procedimiento para su liquidación y pago

En el período analizado, en la entidad se autorizó la ejecución de rubros nuevos valorados en 11 105,15 USD correspondientes a dos planillas aprobadas por la fiscalización empleando la modalidad de costo más porcentaje en los contratos como se muestra:

Contrato Nro.	Objeto del contrato	Valor de la planilla (USD)
14	Adoquinado para los patios de la sede del GADPR-Pompeya, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana	5 189,98
15	Construcción de una cancha de futbol, graderíos, batería sanitaria e iluminación en la cabecera parroquial de Pompeya, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana	5 915,17
Total:		11 105,15

El Servidor Público 7, en calidad de fiscalizador de las obras, previo a la aprobación de los trabajos ejecutados no cuantificó los materiales, equipo y mano de obra efectivamente utilizados y no exigió a los contratistas la presentación de los respaldos para la comprobación del costo real e individual de cada componente de los rubros una vez ejecutados, conforme lo dispone el artículo 145 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numerales 2, 3, 4 y 8, que obligan al fiscalizador a cuantificar previo al pago el costo de mano de obra, materiales y equipo efectivamente empleados en la elaboración de los rubros respectivos y a mantener un registro completo de todos los costos. Deficiencia administrativa que no observó y corrigió el Presidente previo a la autorización del pago de las planillas de los rubros nuevos ejecutados bajo la modalidad de costo más porcentaje, las cuales se cancelaron con los precios unitarios referenciales aprobados para la autorización de las ordenes de trabajo, sin comprobar su costo real e individual.

En las inspecciones físicas de las obras realizadas conjuntamente con los contratistas, se encontró que las cantidades planilladas y pagadas en la entidad por los rubros nuevos son razonablemente coincidentes con las ejecutadas.

El Presidente en funciones durante el período de gestión comprendido entre el 1 de agosto de 2009 y el 14 de mayo de 2014 y el Servidor Público 7 en funciones durante el período de gestión comprendido entre el 9 de enero y 31 de diciembre de 2013,

-VEINTE Y CUATRO-

inobservaron los artículos 89 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 145 de su Reglamento General; las Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno y 100-03 Responsables del control interno; y la cláusula contractual Decimosexta numeral 16.06 Órdenes de Trabajo, prevista en los contratos citados.

Al Presidente y al Servidor Público 7 se les comunicó estos resultados con oficio circular 011-DR8DPO-GPP-JV-2015 de 29 de abril de 2015.

El Servidor Público 7, fiscalizador de las obras, con comunicación de 30 de abril de 2015 manifestó:

“... los trabajos ejecutados con respecto a los rubros nuevos, fueron cuantificados en su totalidad tanto en materiales, equipo y mano de obra utilizados en los mismos, además recalcar que deben existir en los archivos de la Institución, los mismos que se presentaron los análisis de precios respectivos y cuantificación de materiales los mismos que se elaboraron antes de ejecutar los trabajos además (sic) de indicar que para la elaboración de los mismos se utilizaron los costos de los materiales que se utilizaron para en el proyecto inicial, para la mano de obra se utilizó los costos de mano de obra de las tablas de costo mano de obra publicados en el Portal de la Contraloría General del Estado en el respectivo año. La información como son facturas correspondientes a materiales, equipos y mano de obra empleados son de total responsabilidad de la contratista...”

Lo manifestado por el Servidor Público 7 no cambia el comentario de auditoría, porque la ejecución y pago de rubros nuevos empleando la modalidad de costo más porcentaje está normado por el procedimiento previsto en el artículo 145 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual no contempla la posibilidad de pago a través de precios unitarios previamente elaborados, y obliga al fiscalizador a cuantificar las cantidades y costos de la mano de obra, materiales y equipo efectivamente utilizados durante la ejecución de los rubros y a mantener un registro completo de todos los costos conjuntamente con el contratista, consecuentemente, los precios unitarios utilizados para la autorización de la ejecución de la orden de trabajo son referenciales y no constituyen el costo real de los rubros, que obligatoriamente deben demostrarse para que proceda el pago conforme a la norma citada.

— VEINTE Y CINCO —

Conclusión

El Servidor Público 7, fiscalizador de los contratos 14 y 15, aprobó dos planillas de rubros nuevos dispuestos y ejecutados mediante órdenes de trabajo y empleando la modalidad de costo más porcentaje, y solicitó al Presidente el pago con los precios unitarios referenciales aprobados para la autorización de las órdenes de trabajo, sin verificar la mano de obra y comprobar los materiales y equipos efectivamente empleados por los contratistas en la ejecución de los rubros correspondientes, conforme lo dispone en la parte pertinente el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, lo cual no observó y corrigió por el Presidente al autorizar el pago, por lo que no se cumplió con el procedimiento previsto en la normativa para la liquidación y pago de los rubros nuevos ejecutados empleando la modalidad de costo más porcentaje.

Recomendaciones

Al Presidente

13. Dispondrá y supervisará que en las órdenes de trabajo autorizadas para la creación de rubros nuevos empleando la modalidad de costo más porcentaje, se incluyan cláusulas obligatorias sobre el procedimiento de liquidación previo al pago que deben cumplir el fiscalizador y el contratista una vez ejecutados los rubros.
14. Cuando la entidad disponga mediante órdenes de trabajo la creación de rubros nuevos a ejecutar empleando la modalidad de costo más porcentaje, exigirá y supervisará a los administradores de los contratos, fiscalizadores y contratistas, la presentación de todos los sustentos legales y registros completos para la liquidación de la mano de obra, materiales y equipos efectivamente empleados en la ejecución de los rubros correspondientes una vez ejecutados; aspecto que observará el Tesorero previo al registro y pago de las planillas.

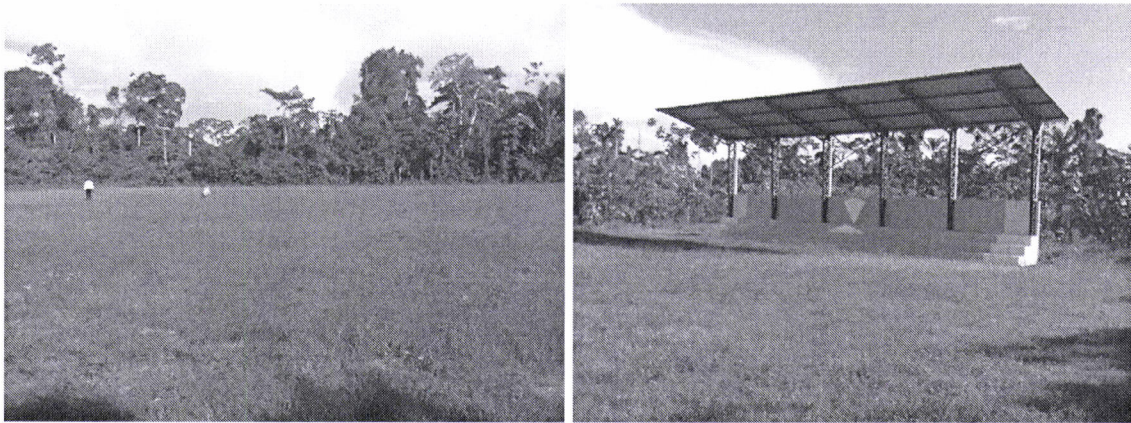
Falta de mantenimiento y vigilancia de la obra

En el Gobierno Parroquial Pompeya, el 31 de mayo de 2013 se contrató la construcción de una cancha de futbol, graderíos, batería sanitaria e iluminación en la
— VEINTE Y SEIS — *A*

cabecera parroquial de Pompeya con la empresa DELGADO BAZURTO CONSTRUCCIONES S.A. por 67 044,70 USD; la obra fue recibida provisionalmente mediante acta de entrega recepción el 16 de diciembre de 2013, totalizando una inversión de 73 606,60 USD.

Al 4 de mayo de 2015, fecha de lectura del borrador del informe, la empresa contratista continuó sin solicitar la recepción definitiva de la obra ni la entidad requirió tal recepción, por lo que la obra se encontró bajo la custodia de la empresa contratista.

En la inspección física efectuada el 21 de abril de 2015 conjuntamente con el Gerente General de la empresa contratista y un Vocal en representación del Gobierno Parroquial, el área verde de la cancha presentó un estado de deterioro y sin el césped contratado, evidenciándose la falta de mantenimiento rutinario y control de la maleza.



Brote de maleza propia de la zona que aniquiló el césped

Conforme a los rubros ejecutados y pagados en el contrato, en el sector que corresponde exclusivamente a la cancha se realizó una inversión de 24 629,37 USD en los rubros:

Ítem	Rubros contractuales	Contratado		Planillado	
		Unidad	P. Unitario	Cantidad	Costo total
1	Replanteo y nivelación	m ²	1,04	4536,00	4 717,44
2	Señalización de cancha	ml	2,14	580,52	1 242,31
3	Capa portante 50% tierra vegetal 50% arena gruesa e=0.15 cm	m ³	14,84	680,40	10 097,14
4	Desinfección de suelo	m ²	0,16	4816,00	770,56
5	Semilla, siembra y resiembra	m ²	0,73	4536,00	3 311,28
6	Riego y fertilización	m ²	0,43	4536,00	1 950,48

- VEINTE Y SIETE -

Ítem	Rubros contractuales	Contratado		Planillado	
		Unidad	P. Unitario	Cantidad	Costo total
7	Suministro y colocación de material orgánico	m ²	0,18	4536,00	816,48
8	Control de maleza	m ²	0,19	4536,00	861,84
9	Poda de formación y mantenimiento	m ²	0,19	4536,00	861,84
Total:					24 629,37

Inversión que se encontró en riesgo de no cumplir ningún fin o propósito debido a la desaparición del césped y aparición de maleza; obra que además, a la fecha de inspección física no presentó ninguna evidencia de encontrarse en uso de la comunidad.

La cláusula contractual Vigésima.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA, expresa:

“... El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del Contratista, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas...”.

No se proporcionó evidencia documental sobre las gestiones administrativas recurrentes con las cuales el Presidente del Gobierno Parroquial que asumió las funciones el 15 de mayo de 2014 presentó los reclamos pertinentes a la empresa contratista, a fin de que realice las acciones correctivas del caso y se finiquite el contrato con la recepción definitiva, y que a su vez el Gobierno Parroquial asuma la custodia y mantenimiento de la obra conforme la establece el artículo 65 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Norma de Control Interno 408-32 Mantenimiento.

La cláusula contractual Décimo Séptima.- RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LAS OBRA, cuarto párrafo expresa:

“... En todo caso la Contratante podrá presentar reclamos al Contratista, en el periodo que media entre la Recepción Provisional Real o Presunta y la Definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso...”.

Respecto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, ésta no se mantuvo vigente y caducó el 17 de marzo de 2014, por lo que el contrato estuvo desprotegido ante un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por la empresa.

- VEINTE Y OCHO - F1

El Presidente del Gobierno Parroquial en funciones durante el período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de enero de 2015 incumplió los artículos 70 literales a) y b) y 425 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 123 de su Reglamento General; e inobservó las Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno y 408-129 Recepción de las obras; y las cláusulas contractuales Décimo Séptima y Vigésima.

Al Presidente y al Gerente General de la empresa contratista DELGADO BAZURTO CONSTRUCCIONES S.A. se les comunicó estos resultados con oficio circular 015-DR8DPO-GPP-JV-2015 de 30 de abril de 2015, sin recibir respuesta.

Conclusión

La empresa contratista DELGADO BAZURTO CONSTRUCCIONES S.A. encargada de la construcción de una cancha de futbol, graderíos, batería sanitaria e iluminación en la cabecera parroquial de Pompeya, no realizó el mantenimiento rutinario de la obra entre la recepción provisional y la definitiva conforme a la cláusula contractual Vigésima.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA, lo cual no vigiló y exigió el Presidente del Gobierno Parroquial que asumió las funciones el 15 de mayo de 2014, quien no presentó los reclamos pertinentes a la contratista en aplicación de la cláusula contractual Décimo Séptima.- RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LAS OBRA, cuarto párrafo, a fin de que realice el control de la maleza y el mantenimiento en el sector de la cancha, permitiendo que la inversión realizada en la obra esté en riesgo al no cumplir ningún fin o propósito, debido a la desaparición del césped y aparecimiento de maleza y al no evidenciarse el uso de la misma por parte de la comunidad.

Recomendaciones

Al Presidente

15. Previo a la recepción definitiva de la obra, exigirá a la empresa contratista proceda a subsanar las observaciones efectuadas por el equipo de control; caso contrario iniciará con los trámites legales pertinentes por el incumplimiento del contrato.

— VEINTE Y NUEVE — 

16. Una vez efectuada la recepción definitiva de la obra, implementará un manual de operación y mantenimiento que contenga los procedimientos, programas y presupuestos de trabajo, a fin de que se planifique el mantenimiento de la infraestructura física y los equipamientos de la cancha y se asignen los recursos económicos necesarios para conservar su estado óptimo de funcionamiento y prolongar su vida útil.

Inadecuado registro contable, facturación y pago de la planilla de liquidación

En el Gobierno Parroquial Pompeya, el 22 de noviembre de 2012 se contrató el adoquinado para los patios de la sede del Gobierno Parroquial por 49 422,63 USD.

En el proceso de ejecución del contrato el fiscalizador aprobó tres planillas relacionadas con los rubros contractuales y una planilla de rubros nuevos ejecutados bajo la modalidad de costo más porcentaje conforme se muestra:

Fechas de pago	Planillas		IVA	Total Incluido el IVA	Deducciones				Líquido a pagar
	Nro.	Valor			Anticipo	Rentas 1%	30% IVA	Otros	
2012-12-21	1	12 823,59	1 538,83	14 362,42	6 411,80	128,24	461,65	0,09	7 360,64
2013-02-07	2	26 162,50	3 139,50	29 302,00	13 081,25	261,63	941,85	-	15 017,27
2013-03-25	3	12 060,47	1 447,26	13 507,73	5 218,27	120,60	434,18	-	7 734,68
Costo + porcentaje									
No registrada	1	5 189,98	622,80	5 812,78	0,00	51,90	186,84	-	5 574,04
		56 236,54	6 748,38	62 984,93	24 711,32	562,37			35 686,63

En total en la entidad se debió pagar los siguientes valores conforme a las planillas aprobadas por el fiscalizador e incluido el 70% del IVA:

Total a pagar por planillas: 60 397,95 USD
 Total a pagar por reajustes: - 19,38 USD
 Total líquido a pagar: 60 378,57 USD

Sin embargo, en total incluido el 70% del IVA se pagó a la contratista:

Total pagado por planillas: 69 467,26 USD
 Total pagado por reajustes: - 74,41 USD
 Total líquido pagado: 69 392,85 USD

- TREINTA -

Pagos registrados en los siguientes comprobantes de egreso:

Valores pagados	Anticipo	Planilla 1	Planilla 2	Planilla 3
Comprobante:	270	314	032	061
Fecha:	2012-11-22	2012-12-21	2013-02-07	2013-03-25
Valor líquido pagado (USD):	24 711,32	7 360,65	15 017,28	22 378,01

Generando una diferencia entre lo que debió pagarse respecto de lo que se pagó de 9 014,28 USD, por lo que la entidad disminuyó sus recursos.

Hecho que se ocasionó debido a que la Secretaria-Tesorerera realizó un inadecuado registro contable de la planilla 3 de liquidación del contrato, al tomar el valor acumulado de las planillas 1 y 2 de avance de obra, y no el monto que correspondía a la planilla 3; error que no detectó la contratista al facturar la planilla de liquidación y no observaron el Presidente y la Secretaria-Tesorerera al efectuar el pago final de liquidación contrato.

Adicional a este hecho, la planilla de rubros nuevos ejecutados bajo la modalidad de costo más porcentaje no fue registrada contablemente ni facturada, que se incluyó para efectos de liquidación de los valores planillados y pagados, al existir un pago en más a favor de la contratista.

El Presidente del Gobierno Parroquial en funciones durante el período de gestión comprendido entre el 1 de agosto de 2009 y el 14 de mayo de 2014 y la Secretaria-Tesorerera en funciones durante el período de gestión comprendido entre el 1 de septiembre de 2009 y el 14 de mayo de 2014, inobservaron las Normas de Control Interno 402-03 Control previo al devengado y 403-08 Control previo al pago, y la cláusula contractual Séptima.- FORMA DE PAGO, numeral 7.06.

Al Presidente, a la Secretaria-Tesorerera y a la contratista se les comunicó estos resultados con oficio circular 008-DR8DPO-GPP-JV-2015 de 28 de abril de 2015, sin recibir respuesta.

Conclusión

La Secretaria-Tesorerera al efectuar la liquidación del contrato de adoquinado para los patios de la sede del Gobierno Parroquial Pompeya, no efectuó un adecuado control

← TREINTA Y UNO - fef

previo al pago y registro contable de la planilla 3 de liquidación, ya que seleccionó como valor planillado al monto acumulado correspondiente a las planillas 1 y 2 de avance de obra pagadas con anterioridad, ocasionando un pago erróneo en más a favor de la contratista con una diferencia entre lo que debió pagarse respecto de lo que se pagó de 9 014,28 USD, por lo que la entidad disminuyó sus disponibilidades; error que no detectó la contratista al facturar la planilla de liquidación ni observó el Presidente al ordenar el pago de la liquidación del contrato.

Recomendación

Al Presidente

- Dispondrá y supervisará al Tesorero, efectúe el pago de las obligaciones contraídas por la entidad, previa revisión de los informes y planillas de avance o liquidación emitidas por los administradores y fiscalizadores de los contratos y verificación de los valores planillados en cada período de trabajo.

Diferencia entre las cantidades de obra pagadas y las ejecutadas

A base de la constatación física de la obra ejecutada mediante el contrato para el adecentamiento, reparación y pintada de la estructura de la cancha de la comunidad San Francisco perteneciente al Gobierno Parroquial Pompeya, y el posterior análisis de la planilla y los anexos de cálculo de volúmenes de obra elaborados por el Presidente y la Gerente General de la empresa contratista CONSTRUCTORA RFRESERV S.A., que constan en la liquidación final del contrato, se evidenció que en la cuantificación de los trabajos ejecutados existe un pago con una diferencia de 3 911,49 USD entre lo planillado y lo verificado en obra, de acuerdo con el detalle que se muestra:

Rubro	Contratado		Cantidad			Valor (USD)
	Cantidad	P. Unit.	Pagado	Verificado	Diferencia	
Reparación, re conformación, y/o restitución de elementos de estructura metálica	49,32	80,32	49,32	3,80	45,52	3 656,16
Pasteado y pintura látex vinil acrílico (2 manos)	50,50	6,76	50,50	12,73	37,77	255,33
Total:						3 911,49

- TREINTA Y DOS - \$

En la entidad se efectuó un pago superior al real de 3 911,49 USD, porque existieron errores en la cuantificación y deducciones de los volúmenes de obra ejecutados por la empresa CONSTRUCTORA RFRESERV S.A..

El Presidente del Gobierno Parroquial, previo a la aprobación de la planilla de liquidación del contrato, no dispuso la verificación de la exactitud de las cantidades de obra realmente ejecutadas en el contrato citado.

La Norma de Control Interno 408-26 Medición de la obra ejecutada expresa:

“... El pago o desembolso por obra realizada se hará cuando se tenga la seguridad de que se está pagando realmente lo construido luego de haber efectuado la medición de la cantidad de obra ejecutada...”.

El Presidente del Gobierno Parroquial en funciones durante el período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de enero de 2015, inobservó la Norma de Control Interno 408-26 Medición de la obra ejecutada, lo que ocasionó que en la entidad se efectúe un pago en más a la empresa contratista por 3 911,49 USD en los rubros antes descritos.

Al Presidente y a la Gerente General de la empresa CONSTRUCTORA RFRESERV S.A. se comunicó estos resultados con oficio circular 007-DR8DPO-GPP-JV-2015 de 28 de abril de 2015, sin recibir respuesta.

Conclusión

El Presidente del Gobierno Parroquial, efectuó la liquidación del contrato para el adecentamiento, reparación y pintada de la estructura de la cancha de la comunidad San Francisco perteneciente a la parroquia Pompeya, sin verificar a cabalidad las cantidades de obra realmente ejecutadas por la empresa contratista CONSTRUCTORA RFRESERV S.A. en los rubros *“reparación, reconformación, y/o restitución de elementos de estructura metálica”* y *“pasteado y pintura látex vinil acrílico (2 manos)”*, conforme lo disponen en la parte pertinente las Norma de Control Interno, por lo que en la entidad se efectuó un pago superior al realmente ejecutado de 3 911,49 USD, disminuyendo sus disponibilidades.

- TREINTA Y TRES - fj

Recomendación

Al Presidente

18. Designará a un fiscalizador en las obras a ejecutar y dispondrá que previo a la aprobación y trámite de pago de las planillas de avance y de liquidación de las obras, cuantifiquen adecuadamente las cantidades de obra ejecutadas por los contratistas, a fin de que la entidad pague los valores por cantidades de obra realmente ejecutadas.

Inadecuada negociación de la oferta económica y pagos injustificados en contrato de consultoría

Con resolución administrativa RA-002-GADPRP-2014 de 9 de julio de 2014, el Presidente del Gobierno Parroquial aprobó el inicio del proceso de contratación de consultoría signado con el código CDC-GADPRP-002-2014 para la contratación de la actualización del plan de desarrollo parroquial de la parroquia Pompeya, con un monto referencial de 30 000,00 USD.

La negociación de la oferta económica efectuada por el Preside y el contratista consultor no se basó en aspectos de orden técnico y contractual, ni se efectuó un ajuste económico de la oferta en función de dicha negociación, limitándose a negociar con el consultor un valor inferior al costo propuesto en la oferta, sin que conste en el acta de negociación o como anexo a la misma, el detalle de los componentes de los costos directos e indirectos que intervinieron para establecer el costo final negociado y contratado.

Los costos directos e indirectos a base de los cuales se negoció y contrató la consultoría se muestran:

Descripción	Valor (USD)
Costos directos:	
Remuneraciones	22 450,00
Beneficios y cargas sociales	2 354,00
Viajes y viáticos	1 760,00
Gastos varios	2 354,00
Costos indirectos:	
Utilidad	1 082,00

— TREINTA Y CUATRO —

Costos indirectos que no correspondieron incluirse en el contrato, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 34 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que en la entidad se efectuó un pago injustificado de 1 082,00 USD en la consultoría contratada.

Mediante comprobantes diarios 177 y 286, de 12 de agosto y 21 de noviembre de 2014, respectivamente, en la entidad se efectuó el pago de 21 000,00 USD y 6 000,00 USD por anticipos totalizando 27 000,00 USD.

A base de la factura 27 emitida por el consultor el 13 de enero de 2015, y a efectos de liquidación de los valores pagados en la entidad, se observó que en los 27 000,00 USD cancelados como anticipos, se generó un pago en más de 450,00 USD, debido a que en el egreso del segundo anticipo el Tesorero no consideró los valores por las retenciones de los impuestos al valor agregado y a la renta, que la entidad debió efectuar en acatamiento a la Ley de Régimen Tributario Interno. El administrador del contrato no realizó la liquidación de la consultoría, función designada al Presidente del Gobierno Parroquial conforme a la cláusula contractual Duodécima; tampoco existió una planilla de liquidación, por lo que al efectuar los pagos se inobservó el numeral 11 de los términos de referencia previstos en los pliegos y la cláusula contractual Segunda.- FORMA DE PAGO, numeral 2.3 de las condiciones generales del contrato.

El contratista consultor presentó únicamente la factura por el monto total del contrato, sin detallar ni demostrar los gastos y valores incurridos en la ejecución de la consultoría en cada uno de los componentes individuales en relación a la oferta presentada, por lo que éstos no se justificaron.

Con oficio 13002200-250 de 5 de mayo de 2015, la Dirección Provincial de Orellana del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, certificó que el consultor en calidad de patrono no realizó aportación alguna, por lo que se observa los 2 354,00 USD correspondientes al componente de beneficios y cargas sociales incluido en el costo del contrato, que incumplió el consultor al no pagar las obligaciones patronales imputadas al costo de la consultoría.

La cláusula contractual Segunda, numeral **2.5 Pagos indebidos**, de las condiciones generales del contrato dispone:

— TREINTA Y CINCO — fj

“... La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONSULTOR, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONSULTOR a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador...”.

El Presidente del Gobierno Parroquial y el Tesorero, en funciones durante el período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de enero de 2015, inobservaron los artículos 87 de la Ley de Seguridad Social y 34 numeral 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Norma de Control Interno 403-08 Control previo al pago, el numeral 11 de los términos de referencia previstos en los pliegos y las cláusulas contractuales Segunda.- FORMA DE PAGO, numeral 2.3 y Octava.- ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO, numeral 8.5, de las condiciones generales del contrato.

Al Presidente, al Tesorero y al contratista consultor se les comunicó estos resultados con oficio circular 005-DR8DPO-GPP-JV-2015 de 27 de abril de 2015, sin recibir respuesta.

Conclusiones

El Presidente del Gobierno Parroquial, efectuó la negociación de la oferta económica, adjudicó y suscribió el contrato de consultoría para la actualización del plan de desarrollo parroquial de la parroquia Pompeya permitiendo al consultor incluir valores por concepto de costo indirectos que no correspondieron a costos imputables a la consultoría, conforme lo dispone en la parte pertinente el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que la entidad disminuyó sus disponibilidades en 1 082,00 USD al efectuarse el pago de la consultoría contratada.

El Tesorero al efectuar el pago del segundo anticipo totalizando 27 000,00 USD, no consideró los valores por las retenciones de los impuestos al valor agregado y a la renta que la entidad debió realizar en acatamiento a la Ley de Régimen Tributario Interno, ocasionando un pago en más a favor del consultor de 450,00 USD, disminuyendo la entidad sus recursos.

— TREINTA Y SEIS —

El Presidente del Gobierno Parroquial, administrador del contrato de la consultoría para la actualización del plan de desarrollo parroquial de la parroquia Pompeya, autorizó el pago del segundo anticipo sin realizar la liquidación final del contrato, permitiendo al consultor justificar los pagos base de una factura sin detallar ni demostrar los gastos y valores incurridos en la ejecución de la consultoría por cada uno de los componentes relacionados a la oferta presentada que originaron el contrato, por lo que se realizó un pago injustificado de 2 354,00 USD correspondiente al componente de beneficios y cargas sociales incluido entre los costos de la consultoría, que el consultor no pagó al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, incumpliendo las obligaciones patronales que adquirió en calidad de contratista, lo cual no observó y exigió el Tesorero previo a efectuar el pago; por lo que en total se pagaron en la entidad 3 886,00 USD en forma injustificada.

Recomendaciones

Al Presidente

19. Dispondrá a los servidores encargados de la calificación técnica, económica y legal de los procesos de contratación de consultorías, procedan a evaluar y de ser el caso efectúen la negociación de la oferta económica, diferenciando en los costos de las consultorías, los componentes y costos que corresponden ser reconocidos a las personas naturales respecto de las jurídicas.
20. Dispondrá y supervisará a los administradores y fiscalizadores de los contratos de consultoría, que previo a la elaboración y aprobación de las planillas de avance o liquidación de los trabajos contratados, exijan a los consultores la presentación de los justificativos de cada uno de los componentes de los costos directos e indirectos ofertados y negociados que generaron el valor total del contrato.

— TREINTA Y SIETE — H

Dr. Rafael Santos Quezada
Delegado Provincial de Orellana